



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00014-00

Atendiendo que la demanda se subsanó oportunamente y, como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EDGAR DAVID VARGAS ROA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de **543090,6700** Unidades de Valor Real (UVR) y que a la fecha del 13 de diciembre de 2023, equivalen a la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$193.833.296,23 M/Cte.)**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base del recaudo N° **05700009601270112**.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 549 de 1.999, liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, al **18.6% E.A.**, sin que este supere el interés de usura ni el máximo para créditos de adquisición de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.
3. Por las siguientes cifras:

Cuota N°	Fecha de Pago	Valor en UVR	Valor en Pesos	Valor Int. de Plazo
1°	08/07/2022	443,5089	\$ 158.291,79	\$ 1.023.242,11
2°	08/08/2022	446,3625	\$ 159.310,26	\$ 1.268.245,28
3°	08/09/2022	449,2344	\$ 160.335,26	\$ 1.267.220,77
4°	08/10/2022	452,1248	\$ 161.366,87	\$ 1.266.189,59
5°	08/11/2022	455,0338	\$ 162.405,11	\$ 1.265.151,85
6°	08/12/2022	457,9615	\$ 163.450,03	\$ 1.264.107,37
7°	08/01/2023	460,9080	\$ 164.501,66	\$ 1.263.056,11
8°	08/02/2023	463,8735	\$ 165.560,07	\$ 1.261.998,17
9°	08/03/2023	466,8580	\$ 166.625,26	\$ 1.260.933,39
10°	08/04/2023	469,8618	\$ 167.697,34	\$ 1.259.861,72
11	08/05/2023	472,8849	\$ 168.776,31	\$ 1.258.783,24
12	08/06/2023	475,9275	\$ 169.862,24	\$ 1.257.697,83
13	08/07/2023	478,9896	\$ 170.955,12	\$ 1.256.605,40
14	08/08/2023	482,0714	\$ 172.055,04	\$ 1.255.505,97
15	08/09/2023	485,1731	\$ 173.162,06	\$ 1.254.399,41
16	08/10/2023	488,2947	\$ 174.276,19	\$ 1.253.285,57

Cuota N°	Fecha de Pago	Valor en UVR	Valor en Pesos	Valor Int. de Plazo
17	08/11/2023	491,4364	\$ 175.397,48	\$ 1.252.164,78
18	08/12/2023	494,5983	\$ 176.525,99	\$ 1.251.036,85
	TOTALES:	8435,1031	\$ 3.010.554,09	\$ 22.439.485,41

- 3.1 Por las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el gráfico anterior, que corresponden a la cantidad de 8435,1031 Unidades de Valor Real (UVR), que a la fecha 13 de diciembre de 2023, equivalen a la cantidad de **TRES MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.010.554,09 M/Cte.)**.
- 3.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas como cuotas en el numeral 3.1, liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, al **18.6% E.A.**, sin que este supere el interés de usura ni el máximo para créditos de adquisición de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.
- 3.3 Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.439.485,41 M/Cte.)**, por intereses de plazo causados por las cuotas de capital en mora desde el 8 de julio de 2022 hasta el 8 de diciembre de 2023, que se encuentran igualmente relacionados en el gráfico anterior.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S - 564891**. Por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública 1238 de fecha julio 24 de 2020 de la Notaría 2da del Círculo de Bogotá.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ